



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-676-13**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece, Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha diez de julio del año dos mil doce de referencia: **PE-004-005-12**, derivado de la revisión practicada al cumplimiento de recomendaciones de Auditoría Interna y externa de la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República y Radio Nicaragua**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones dadas en Informes de Auditorías internas y externas en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **2)** Verificar que las Áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones planteadas en los Informes emitidos en Auditorías anteriores u obtener el avance de su implementación y **3)** Identificar a los funcionarios



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-676-13**

responsables de la implementación de las recomendaciones de Auditorías.- Refiere el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios y ex funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Concluye el Informe que las recomendaciones de Auditoría dadas a la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República** fueron implementadas en su totalidad para un cien por ciento (100%), en tanto las recomendaciones de Informes de Auditoría dirigidas a la **Vicepresidencia de la República** fueron implementadas dos y una en proceso para un total de sesenta y seis punto seis por ciento de recomendaciones cumplidas (66.6%) y que las recomendaciones de Auditoría dirigidas a **Radio Nicaragua** fueron implementadas de diecisiete (17), trece (13) para un total de setenta y seis punto cuatro por ciento (76.4%) y cuatro en proceso de implementación siendo satisfactorio el cumplimiento.-**POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Números 12, 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha diez de julio del año dos mil doce de referencia: **PE-004-005-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** derivado de la revisión practicada al cumplimiento de recomendaciones de Auditorías internas y externas de la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República y Radio Nicaragua**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez,; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-676-13**

**III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-